Sede Principal: Carrera 128 No. 12-72 Piso 2, Edif. Ramírez y Asociados Pereira Rda. PBX: (6) 340-0085 CEL: 350 3150033
Sede Bucaramanga: Calle 34 No 10-29 Centro Empresarial Beluz, Bucaramanga Stder., PBX: (7) 642 07 50

Doctora:

Leila Patricia Nader Ordosgoitia

Juez Quinta Civil del Circuito de Sincelejo E.S.D

Asunto: Pronunciamiento sobre Recurso de Reposición.

Proceso: Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)

Demandantes: Jimy Ramos Flores C.C 92.260.142

Mercedes Florez Chima
Nuris Ester Ramos Florez
C.C 26.082.838
C.C 64.719.091

Judit Ramos Florez C.C 64.718.905 & C.C 92.530.224

 Jacob Ramos Florez
 C.C 92.261.475

 Jadis Ramos Florez
 C.C 1.100.682.411

 Nohemi Ramos Florez
 C.C 1.100.683.987

Nohemí Ramos Florez C.C 1.100.683.98/
Diano Emérito Ramos Flores C.C 1.102.842.071

Demandado: Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. NIT

802007670-6

Radicado: 70001-31-03-005-**2019-00197-00**

Yheferzon Yhowan Ramírez Hernández

vecino de la ciudad de Pereira, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.088.272.293**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No **266610** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con los poderes otorgados por los demandes dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro de los términos, me dirijo a su despacho con el fin de pronunciarme sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demanda en los siguientes términos:

Si bien la **Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P**, se encuentra intervenida con fines liquidatarios, de conformidad con la resolución No SSPD 20171000005985 del 14 de marzo de 2017, y si bien es cierto que se deberán aplicar las normas relativas a la liquidación de instituciones financieras, como el articulo 16 del Decreto 663 de 1993, y el articulo 22 de *la ley 510 de 1999*, la interpretación de dicha norma frente al caso concreto, es incorrecta por las razones que procederé a exponer.